singulares del camino, antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Ejea de los Caballeros y empalme a Bárdena y viceversa, y de este tramo para Zaragoza, y viceversa.

Expediciones: Dos diarias de ida y vuelta entre Pinsoro y Ejea de los Caballeros y dos diarias de ida y vuelta entre Sabinar y Ejea de los Caballeros, con la intensificación correspondiente del servicio base en los tramos parciales afectados.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.875, incrementados en una unidad con capacidad mínima para transportar 22 viajeros sentados.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.875.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b), en conjunto con el servicio base V-2.875. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 5 de junio de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—5.510-A.

13707 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Las Rozas y Los Peñascales (expediente número 11.401).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio) con fecha 23 de mayo de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Auto Periferia, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Las Rozas y Los Peñascales, provincia de Madrid, como prolongación del servicio de igual clase V-2.694 de Madrid a Las Rozas, (expediente número 11.401), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Ls Rozas y Los Peñascales, de 8,500 kilómetros, pasará por El Pinar de las Rozas y Las Matas, utilizando las vías de servicio de la Autopista, con exclusión de las calzadas de esta en los tramos en que aquéllas existan.

Expediciones: Las mismas que se realizan en el servicio base V-2.694 que se prolongarán hasta Los Peñascales.

Horario: Se fija de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.694.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.694.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Independiente en conjunto con el servicio base V-2.694.

Madrid, 5 de junio de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—5.509-A.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13708 *ORDEN de 26 de mayo de 1975 por la que se ponen en funcionamiento seis Colegios Nacionales de Educación General Básica en Sabadell.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 648/1974, de 28 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), por el que se crean cincuenta y dos Colegios Nacionales de Educación General Básica, acogidos al Plan de Urgencia de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza la puesta en funcionamiento de los Colegios Nacionales de Educación General Básica mencionados a continuación, que quedarán con la composición que se indica en cada caso.

Municipio: Sabadell. Localidad: Sabadell: Colegio Nacional mixto «Juan Ramón Jiménez», sito en carretera de Polinyá, sin número, para 640 puestos escolares y una plaza de dirección con función docente. A tal efecto, se crean seis unidades escolares mixtas, una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de educación especial y una plaza de dirección con función docente, se integran y trasladan cinco unidades escolares de niños y cinco unidades escolares de niñas, convertidas en mixtas, que componían la Escuela graduada de la misma denominación, y se integran funcionando en sus actuales locales las cuatro unidades escolares de párvulos de la mencionada Escuela graduada, que desaparece.

Municipio: Sabadell. Localidad: Sabadell. Colegio Nacional mixto «Roureda», sito en la zona de Can Roureda, para 640 puestos escolares y una plaza de dirección con función docente. A tal efecto, se crean 16 unidades escolares mixtas y una plaza de dirección con función docente y se integran, funcionando en sus actuales locales y convertidas en párvulos, tres aulas provisionales de niños y un aula provisional de niñas, desglosadas del Colegio Nacional mixto «Presidente Kennedy».

Municipio: Sabadell. Localidad: Sabadell. Colegio Nacional mixto «Inés Armengol», sito en la zona de Roquetas, para 640 puestos escolares y una plaza de dirección con función docente. A tal efecto, se crean 16 unidades escolares mixtas, una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de educación especial y una plaza de dirección con función docente.

Municipio: Sabadell. Localidad: Sabadell. Colegio Nacional mixto «Calvet D'Estrella», sito en la calle Montblanch, sin número, de Can Oriach, para 640 puestos escolares y una plaza de dirección con función docente. A tal efecto, se crean 16 unidades escolares mixtas, una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de educación especial y una plaza de dirección con función docente.

Municipio: Sabadell. Localidad: Sabadell. Colegio Nacional mixto que pasa a denominarse «Carrero Blanco», sito en la calle Atlanta, sin número, zona de Can Borguño, para 640 puestos escolares y una plaza de dirección con función docente. A tal efecto, se crean 16 unidades escolares mixtas, una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de educación especial y una plaza de dirección con función docente.

Municipio: Sabadell. Localidad: Sabadell. Colegio Nacional mixto «Floresta», sito en la zona de Can Deu, para 640 puestos escolares y una plaza de dirección con función docente. A tal efecto se crean dieciséis unidades escolares mixtas, una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de educación especial y una plaza de dirección con función docente y se integran, funcionando en sus actuales locales, las cuatro aulas provisionales de niños convertidas en párvulos y las cinco aulas provisionales de niñas que estaban adscritas al Colegio Nacional mixto «Gaudí».

Segundo.—Con motivo de la puesta en funcionamiento de los anteriores Colegios Nacionales, es necesario modificar diversos Centros, que quedarán con la composición siguiente:

Municipio: Sabadell. Localidad: Sabadell. Modificación del Colegio Nacional mixto «Gaudí», que contará con 20 unidades escolares y dirección sin curso (ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y cuatro unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se desglosan las aulas habilitadas, que pasan al nuevo Centro de Plan de Urgencia «Floresta».

Municipio: Sabadell. Localidad: Sabadell. Modificación del Colegio Nacional mixto «Presidente Kennedy», que contará con ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas, cuatro unidades escolares de párvulos, una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de educación especial, un aula de niños y tres aulas de niñas habilitadas y dirección sin curso. A tal efecto, se desglosan tres aulas provisionales de niños y un aula provisional de niñas, que pasan al nuevo Centro de Plan de Urgencia «Roureda».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

13709 *ORDEN de 27 de mayo de 1975 sobre adscripción a la Universidad de Oviedo de la Escuela Universitaria no estatal de Ciencias Empresariales, dependiente de la Universidad Laboral de Gijón.*

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria tercera del Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, establece que las Escuelas Universitarias de las Universidades Laborales se regirán por la legislación propia de estos Centros, así como por lo dispuesto en el Decreto 2061/1972, de 21 de julio, por el que se integran las enseñanzas impartidas en las Universidades Laborales en el régimen académico de la Ley General de Educación.

Por su parte, la Orden de 8 de junio de 1973 determina la adscripción de las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica de las Universidades Laborales a los Distritos Universitarios que se citan en la misma. En idéntico sentido, la Orden ministerial de 5 de octubre de 1973 determina la adscripción de la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica de la Universidad Laboral de Cheste (Valencia) a la Universidad de Valencia. Posteriormente, y por Orden ministerial de 24 de febrero de 1975, se adscriben a las Universidades de Extremadura y Zaragoza, respectivamente, la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de la Universidad Laboral de Cáceres y la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial, especialidad de Química Industrial, de la Universidad Laboral de Huesca.

Por todo ello, resulta necesario aplicar idéntico criterio a los restantes estudios de nivel universitario que se contienen en la disposición adicional segunda del Decreto 2061/1972, ya citado.

En su virtud, en base a la autorización contenida en la disposición final del Decreto 2061/1972, de 21 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Escuela Universitaria no estatal de Ciencias Empresariales, dependiente de la Universidad Laboral de Gijón, queda adscrita a la Universidad de Oviedo.

Segundo.—El régimen de adscripción será el establecido por la Orden ministerial de 8 de junio de 1973.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de mayo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

13710 *ORDEN de 2 de junio de 1975 por la que se aprueba el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro correspondiente de la Fundación cultural privada denominada «Fundación Doctor Melchor Colet», de Barcelona.*

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por escritura pública de 6 de junio de 1974, autorizada por el Notario de Barcelona don Enrique Gabarró y Samsó, don Melchor Colet Torrabadella, Médico, instituyó la «Fundación Doctor Melchor Colet», que ha domiciliado en la calle de Ausias March, 36-40, de dicha capital; la que tendrá como finalidad «la promoción de estudios y la concesión de ayudas para fomentar la investigación científica en la Medicina; pudiendo, asimismo, extender su protección, cuando fuere posible, a trabajos de carácter histórico y literario». «A tal efecto, podrá conceder premios becas, bolsas de estudio y subvenciones; organizar cursillos y conferencias y publicar los resultados obtenidos.»;

Resultando que el capital fundacional inicial ha quedado constituído por un millón de pesetas, desembolsadas por el Fundador, que han sido depositadas a nombre de la Fundación en la «Banca Jover», de Barcelona, según resguardo de la imposición que se presenta, y un donativo de 30.000 pesetas que dicha Banca ha hecho a la Institución, para la atención de sus fines, igualmente justificado;

Resultando que, por el Fundador y Presidente del Patronato de la Fundación, se ha presentado un programa de actuación y estudio económico, en el que se fija como actividad para el primer año de vida de la Institución la de otorgar con la renta del capital, cifrada al 5 por 100 de interés, en 50.000 pesetas, un premio para un trabajo de carácter científico sobre el tema «Intervención de los virus en las neoplastias uterinas», proponiéndose para años sucesivos, y siguiendo la misma línea de actuación, la de premiar trabajos sobre el cáncer, así como la de destinar el donativo recibido a estimular y premiar trabajos literarios;

Resultando que en la precitada escritura de constitución se comprende la Carta fundacional con sus correspondientes requisitos, figurando los nombres, circunstancias y domicilios de las personas que han de integrar su órgano de gobierno, las que han aceptado sus cargos, así como sus Estatutos que, integrados en 25 artículos y uno transitorio, comprenden las normas correspondientes a su gobierno, al cumplimiento de sus fines, a la gestión económica y a su extinción;

Vistos el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales y Entidades Análogas, aprobado por Reglamento de 21 de julio de 1972, y demás disposiciones de pertinente aplicación, y

Considerando que la Carta fundacional, integrada en la escritura de constitución de la Fundación, con sus Estatutos, reúnen los requisitos señalados en el artículo 1.° del citado Reglamento y las especificaciones exigidas por los artículos 6.° y 7.° de su texto, por lo que la misma tiene el carácter de Fundación cultural privada, configurada bajo el aspecto fundamental de «promoción», que determina el apartado 4.° del artículo 2.°, con las obligaciones que le impone el artículo 22 del Reglamento y artículo 137, 2, de la Ley General de Educación, a cuyo dictado se estima suficiente el programa de actuación y estudio económico que presenta, dado que la simplicidad originaria de sus fines no requiere mayor amplitud;

Considerando que el capital fundacional ha quedado constituído por la aportación de un millón de pesetas desembolsadas por el Fundador y puesto a disposición de la Institución en la «Banca Jover», de Barcelona, el cual se calcula ha de producir la renta anual de 50.000 pesetas, suficiente para el inicial y simple fin que se propone cumplir, a más de 30.000 pesetas que han sido donadas por dicha Banca a la Institución;

Considerando que el gobierno de la Fundación habrá de ejercerse por su Patronato, que ha quedado constituído en la forma prevista por el número 6 del artículo 6.° del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, e integrado por las personas que figuran en el artículo 8.° de los Estatutos, todas las cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en los artículos 39 y 44, el Patronato ha de redactar y enviar al Protectorado el presupuesto ordinario de cada ejercicio y su correspondiente liquidación, balance y Memoria de sus actividades, como asimismo tendrá que adaptar su esquema contable a las previsiones de los artículos 35 y siguientes del Reglamento;

Considerando que, para el supuesto de que la Fundación, de acuerdo con sus previsiones estatutarias, decidiera ampliar sus fines, sobre los hoy fijados y extenderlos a la concesión de becas, subvenciones o ayudas económicas, ejerciendo, por tanto, actividades propias de las Fundaciones de financiación, deberá complementar sus Estatutos, redactando las normas supletorias o reglas encaminadas a la determinación de sus beneficiarios, conforme al número 4 del artículo 7.° del Reglamento de Fundaciones, y someterlas a la aprobación de este Protectorado, e igualmente cumplir la exigencia del artículo 21 de comunicar al mismo las becas, subvenciones o ayudas económicas de toda clase que concedan a sus beneficiarios, en el plazo de treinta días siguientes a la adjudicación;

Considerando que, con arreglo al número 4 del artículo 103 del Reglamento de 21 de julio de 1972, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de la constitución de las Fundaciones culturales privadas, cuya tutela le ha sido atribuída por el artículo 137 de la Ley General de Educación, una vez que pueden estimarse cumplidos los requisitos y trámites reglamentarios correspondientes en esta clase de expedientes,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

1.° Reconocer, clasificar e inscribir en el Registro correspondiente la Fundación cultural privada denominada «Fundación Doctor Melchor Colet», con residencia en Barcelona, calle de Ausias March, números 36-40.

2.° Encomendar el gobierno de la misma a su primer Patronato, constituído estatutariamente por los señores que a continuación se relacionan, los que han aceptado expresamente sus cargos:

Presidente: El propio Fundador, Doctor don Melchor Colet Torrabadella.
Vicepresidente: Don Raimundo Noguera Guzmán.
Secretario: Don Tomás Forns Ecija.
Vocales: Don Eusebio Isern Dalmáu, don Ramón Faus Esteve y don José Antonio García Miranda.

Patronato que deberá cumplir las obligaciones que le imponen los artículos 39 y 44 del Reglamento de Fundaciones Culturales, en orden a la redacción de sus presupuestos ordinarios y a su liquidación, así como el adaptar su esquema contable a las previsiones de los artículos 35 y siguientes.

3.° Que, para el supuesto de que la Fundación, de acuerdo con sus previsiones estatutarias, decida ampliar sus fines sobre los hoy fijados y extenderlos a la concesión de becas, subvenciones o ayudas económicas, ejerciendo, por tanto, actividades de Fundación de financiación, deberá complementar sus Estatutos, redactando las normas supletorias o reglas encaminadas a la determinación de los beneficiarios y someterlas a la aprobación del Protectorado, así como notificar a éste, en los términos del artículo 21 del Reglamento, la concesión de tales beneficios.

4.° Aprobar el programa de actividades y estudio económico que se presenta por el Fundador y Presidente del Patronato para el primer año de su ejercicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

13711 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, con carácter nacional, a favor de la Casa-Ayuntamiento de Fonz (Huesca).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,